

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

PRESENTES:

JUAN SOLIS GARCIA, En mi carácter de Regidor y Presidente de la comisión edilicia Permanente de Servicios Públicos, con fundamento en lo estipulado por los numerales 41 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes para su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como Objeto Que El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **Autorice La Campaña denominada "Prohibido el Corte de Orejas, Cola y cualquier otra Mutilación a los Perros y Animales en General en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"** la cual consistirá en **Una Campaña de Difusión** que llevara a cabo La Dirección de Comunicación Social y La Subdirección de Educación de este Ayuntamiento y **Un Foro Municipal en Materia de Protección y Bienestar Animal**, Organizado por parte de la Subdirección de Bienestar Animal y apoyada por la Comisión edilicia de Medio Ambiente, Que convocara a Grupos de Protección Animal y Asociaciones de Médicos Veterinarios, Propietarios de Perros y Gatos y donde se les dará Información relativa a Los Temas de Protección, Bienestar Animal y Prohibición de Mutilación.

Sustento la presente Iniciativa a través del siguiente apartado de

CONSIDERACIONES:

"Un País, Una Civilización, se puede Juzgar por la forma en que trata a los animales" Mahatma Gandhi.

Cuando se adquiere un perro en Nuestro País, en nuestro estado y en nuestro Municipio, dependiendo de la raza, algunas de las personas que adquieren a los Perros como Mascotas, **deciden cortarle ya sea la cola, las orejas o ambas cosas**, sin tomar en cuenta, que esto puede llegar a causarle un Gran perjuicio para los Perros, ya que además de afectarles físicamente también puede hacerlo emocionalmente.

Por lo tanto, anteriormente algunas personas acostumbraban cortarle la cola y las orejas a los perros de guardia y defensa como los doberman, dogos o los bóxer, entre otros, principalmente para que no tuvieran un punto vulnerable si otro animal



Quería atacarlos, sin embargo, está práctica se extendió a otras razas hasta que se volvió una moda.

En la actualidad la mayoría de las razas de perros son sometidas a estos tratamientos para que estos se vean "bien", sin tomar en cuenta que el mutilarles estas partes de su cuerpo puede llegar a influir incluso en su carácter.

De acuerdo con Varios Médicos veterinarios especialistas en animales pequeños **"desde el punto de vista veterinario, la apariencia a gusto del dueño no justifica el sufrimiento a varios niveles al que se somete al animal"**, ya que contrario a lo que se señala, Esas Mutilaciones no son Cortes sino amputaciones ya que no se debe de confundir el termino, porque corte se refiere a las uñas o el pelo del Perro y eso es bueno e inclusive benéfico para las mayorías de las Razas, pero el mutilarles una parte de su cuerpo no tiene una Justificación ni argumento válido, lo anterior en virtud de que las orejas y la cola son puntos de vital importancia ya que con sus orejas y cola los perros se comunican entre sí y con los Humanos, ya que la Posición de las orejas y el movimiento de la cola dan a conocer ciertos sentimientos del Perro, los cuales pueden alertar ante un posible peligro.

Así las Cosas es muy importante dejar establecido que su Cola es la continuación de su Columna Vertebral y a pesar de que la mayoría de las personas que solicitan esos actos de mutilación, señalan que su Perro se ve mejor sin cola, pero eso es un Grave error, ya que la cola sirve para que el Animal mantenga el equilibrio y que le permita realizar movimientos básicos como correr, Brincar, Girar, e inclusive el que le cortes la cola a tu Perro puede causarle Atrofia, degeneración de la Pelvis o Problemas de Incontinencia Fecal, además de una Infección si no se trata con cuidado, ya que de Acuerdo con diversos estudios médicos el cortarle la cola o las orejas a los Perros no los beneficia en Nada a su salud a menos que sea por Fractura de cola o extirpación de algún tumor en las zonas pero son casos aislados y por el contrario la Mutilación puede llevarlo inclusive a la Muerte ya que una herida abierta en esa zona muy delicada y si se llegase a infectar puede ser fatal para el Animal.

Albert Schweitzer, premio Nobel de la Paz 1952: **señalo: "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana"**.

El tema del maltrato animal es muy amplio y polémico, Para empezar, los animales son seres vivos que si bien, no cuentan con un desarrollo cognitivo como el del ser humano, sí poseen un nivel de inteligencia, reaccionan ante los estímulos, sienten dolor, generan estrés y pueden tener un impredecible comportamiento tras una vida llena de violencia.


Alrededor del mundo existen numerosas organizaciones a favor del respeto y protección animal que desean educar a mayor parte de la población para que comprendan el impacto negativo que producen en el ser vivo, en la naturaleza y en la propia integridad personal, los actos crueles e inhumanos que se suscitan todos los días, a todas horas y Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

MARCO NORMATIVO:


Independencia #123, Planta Alta
Col. Centro C.P. 48300



El Puerto
Que Queremos


01 (322) 223 2500
Ext. 1191

1-. En el ámbito Federal

La Constitución Política de los estados unidos mexicanos

Art. 4 Quinto Párrafo:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Art. 115: Fracción II:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley General de Equilibrio ecológico y protección al ambiente

Art. 79 Fracción VIII:

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

La Ley General de Vida Silvestre

Artículo 29 y 30

Artículo 29. Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior.

Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

La Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo 1

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

2.- En el ámbito Estatal

La Constitución Política del estado de Jalisco.

Art. 73. Primer Párrafo Fracción I Y II:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Art. 77. Fracción II Inciso a y b:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del estado de Jalisco.

Art. 1, Fracciones I, II Y III, 8 Fracción X, 26, 29:

Artículo 1º. La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales mediante:

- I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;
- II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
- III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Artículo 8º. Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

Artículo 26. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales.

Artículo 29. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

Art. 37 Fracción II

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

3.- En el ámbito Municipal

Reglamento de Policía y buen Gobierno.

Art. 42 Fracción VIII.

Art. 42.- Son falta a la ecología y a la salud:

VIII. Tratar con crueldad, maltratar, no alimentar, omitir cuidados o no asear el espacio de los animales que se tienen como mascotas.

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta

Artículos 3 Fracción V, 155, 156 Fracción III,

Artículo 3.- Se consideran de orden público e interés social:

V.- La protección de la flora y fauna silvestre acuática marina del municipio, incluidos los árboles y plantas de las áreas públicas, los animales de tiro o carga, los domésticos y los destinados a la producción agropecuaria.

Artículo 155.- Es objeto del presente título reglamentar sobre la protección de los animales domésticos de cualquier acción cruel innecesaria que los lastime o moleste, así como contribuir a la vigilancia de las disposiciones establecidas por autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

Artículo 156.- Las disposiciones de este título son de interés público y tienen por objeto:

III.- Sancionar el maltrato y los actos de crueldad para los animales.

Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco

Artículo 3 Fracción XII, 21, 29 Fracción V

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:

XII. Mutilación: Corte o separación de una parte del animal por razones que no sean de carácter médico.

Artículo 21.- Con el fin de implementar la política municipal en materia de cuidado y protección de los animales en el Municipio de Puerto Vallarta, el Centro promoverá mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales.

Artículo 29. Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

V. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento y poner en peligro la vida del animal o su integridad corporal del animal.

Reglamento del Gobierno y la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 83 y 85

Artículo 83. El Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, **de forma personal** o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales **y de acuerdos edilicios**, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por **escrito o** verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier munícipe.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

Una vez señalado lo anterior, propongo para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO- Se turne la Presente Iniciativa a la Comisión Competente de Medio Ambiente, para que se estudie, Analice y en su caso se Dictamine su aprobación de la Campaña y Foro antes señalado.

SEGUNDA- Se Instruya a la Dirección de Comunicación Social, a la Subdirección de Educación y a la Subdirección de Bienestar Animal, para que a través de sus titulares y personal a su cargo, comparezcan a las sesiones y mesas de trabajo que se

Agendaran para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la Campaña antes señalada.

TERCERA- Se **Autorice La Campaña denominada "Prohibido el Corte de Orejas, Cola y cualquier otra Mutilación a los Perros y Animales en General en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"** la cual consistirá en **Una Campaña de Difusión** que llevara a cabo La Dirección de Comunicación Social y La Subdirección de Educación de este Ayuntamiento y **Un Foro Municipal en Materia de Protección y Bienestar Animal**, Organizado por parte de la Subdirección de Bienestar Animal y apoyada por la Comisión edilicia de Medio Ambiente, Que convocara a Grupos de Protección Animal y Asociaciones de Médicos Veterinarios , Propietarios de Perros y Gatos y donde se les dará Información relativa a Los Temas de Protección, Bienestar Animal y Prohibición de Mutilación.

ATENTAMENTE

"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 27 DE JUNIO DEL 2019

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS



C. REGIDOR JUAN SOLIS GARCIA



PTO. VALLARTA, JAL.